

**ALCANCE DIGITAL N° 47**

# **LA GACETA**

**Diario Oficial**

Año CXXXV

San José, Costa Rica, martes 12 de marzo del 2013

N° 50

## **PODER EJECUTIVO**

**ACUERDOS**

**REGLAMENTOS**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

2013  
Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.

# PODER EJECUTIVO

## ACUERDOS

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 013-2013-MGP

#### EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 de la Constitución Política, artículo 28 inciso 1) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978. Así como lo dispuesto en la Ley N° 9103 Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2013, Alcance Digital N° 204 publicado en *La Gaceta* N° 242 del 14 de diciembre del 2012, la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 3 de setiembre de 1979 y el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos N° R-DC-10-2012.

#### Considerando:

1°.- Que la Editora de Gobierno del Estado de Veracruz es la dependencia que se encarga de administrar y vigilar la publicación de la Gaceta Oficial, con motivo de la celebración de sus 125 años de fundación, la MTRA. Elvira Valentina Arteaga Vega, Directora General de esa entidad, a nombre Dr. Javier Duarte de Ochoa, C. Gobernador del Estado de Veracruz, extiende invitación al señor Jorge Vargas Espinoza, Director General de la Imprenta Nacional, para que asista al 2° Foro de la Red de las Comunicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX).

2°.- Que dicho evento se realizará durante los días 13, 14 y 15 de marzo del 2013, en la ciudad de Xapala, Veracruz, México.

3°.- Que este Foro se realiza con el fin de darle seguimiento a los compromisos adquiridos por los Estados miembros de esa Red y constituirse en un espacio de cooperación multilateral entre los responsables de los órganos de difusión gubernamental, que redunde, en la certeza jurídica y en el fortalecimiento de los mecanismos de difusión, con la finalidad de satisfacer las demandas ciudadanas.

**Por tanto,**

#### ACUERDA:

ARTICULO 1°. Autorizar al señor Jorge Luis Vargas Espinoza, cédula de identidad número dos-doscientos cincuenta y cinco-doscientos veintisiete, Director General de la Imprenta Nacional, para que viaje a la ciudad de Xalapa, Veracruz, México a participar en la celebración del 2° Foro de la Red de las Comunicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX), que se llevará a cabo del 13 al 15 de marzo del 2013.

ARTÍCULO 2°. Los gastos del señor Jorge Luis Vargas Espinoza, por concepto tiquetes aéreos serán cubiertos por la Subpartida 1.05.03, Viajes al Exterior, los de alimentación, hospedaje y tributos o cánones que se deben pagar en las terminales y gastos menores, de los días del 12 al 17 de marzo del 2013, serán cubiertos con recursos de la subpartida 1.05.04, del Programa 02, todo sujeto a liquidación y de conformidad con la tabla de viáticos al Exterior publicada en *La Gaceta* N° 7 del 10 de enero del año 2012.

ARTICULO 3. En virtud de que los costos de los tiquetes aéreos serán asumidos por la Imprenta Nacional, de conformidad con la Circular N° DGABCA-NP-1035-2010, de la Dirección de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, los funcionarios deberán ceder el millaje generado por el viaje a favor del Ministerio de Gobernación y Policía,

ARTICULO 4°. Se autoriza la participación del señor Jorge Luis Vargas Espinoza a dicha actividad, saliendo del país el día 12 de marzo y regresando el día 17 de marzo del año en curso, por lo que en los días indicados devengará el 100% de su salario.

ARTÍCULO 5: Rige a partir del 12 al 17 de marzo del 2013

San José, veintiséis de febrero del dos mil trece.

PUBLÍQUESE,

Mario Zamora Cordero, Ministro de Gobernación y Policía.—1 vez.—(IN2013016217).

N° 014-2013

### EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 de la Constitución Política, artículo 25 inciso 1), 27 y 28 inciso 2) Acápites b) de la Ley General de la Administración número 6227, del 2 de mayo de 1978.

#### **Considerando:**

I.- Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley número 5394 del 5 de noviembre de 1973, el Director de la Imprenta Nacional, ostenta la representación judicial y extrajudicial y es el personero ejecutivo de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional.

II.- Que según los Acuerdos Ejecutivos N° 0013-2010 MG y No 0016-2010 MG, ambos publicados en *La Gaceta* N° 127 del 1° de junio del 2010, el señor Jorge Luis Vargas Espinoza es nombrado como Director General de la Imprenta Nacional.

III.- Que el señor Jorge Luis Vargas Espinoza debe ausentarse temporalmente de sus funciones, debido a que por invitación cursada por la MTRA. Elvira Valentina Arteaga Vega, Directora General de la Editora de Gobierno, a nombre Dr. Javier Duarte de Ochoa. C. Gobernador del Estado de Veracruz, deberá asistir al 2° Foro de la Red de las Comunicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX).

Por tanto,

#### **ACUERDA:**

Artículo 1°.- Recargar las funciones de Director General a. í. de la Imprenta Nacional en el Licenciado Jonathan Monge Montero, quien es mayor, casado una vez, Licenciado en Contaduría, vecino de Ciudad Colón, portador de la cédula de identidad número uno-mil setenta y seis-setecientos treinta, por motivo de viaje al exterior del Director General.

Artículo 2°.-Rige a partir del 12 al 17 de marzo del 2013.

San José a las diez horas del día veintisiete de febrero del dos mil trece.

Mario Zamora Cordero, Ministro de Gobernación y Policía.—1 vez.—(IN2013016216).

# **REGLAMENTOS**

## **MUNICIPALIDADES**

### **MUNICIPALIDAD DE PEREZ ZELEDON CONCEJO MUNICIPAL**

La Municipalidad de Pérez Zeledón comunica que mediante acuerdo tomado por el Concejo Municipal, en sesión ordinaria N°147-13, artículo 9, inciso 7, celebrada el 26 de febrero del 2013, se aprobó el proyecto final del Reglamento a la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico de la Municipalidad de Pérez Zeledón, mismo que a continuación se detalla:

**RAM-002-13**

**PROYECTO**

### **REGLAMENTO A LA LEY DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACION DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO DE LA MUNICIPALIDAD DE PEREZ ZELEDON**

El Concejo Municipal de la Municipalidad del cantón de Pérez Zeledón, conforme a las potestades conferidas por los artículos 169,170 de la Constitución Política, 4 inciso a), 13 incisos c), del Código Municipal, Ley No 7794, 4 de la Ley de Licores, acuerda emitir el presente Reglamento.

#### **Considerando:**

- 1.- Que es un deber y una atribución de la Municipalidad de Pérez Zeledón, mantener el orden y la tranquilidad de cantón y procurar el mayor bienestar a todos los habitantes, teniendo derecho la familia costarricense a la protección especial de la Municipalidad.
- 2.- Que una de las formas de cumplir con el anterior mandato es a través de la reglamentación de la Ley de “Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico” N° 9047, publicada en la Gaceta del 08 de agosto de 2012.
- 3.- Que el alcoholismo es uno de los problemas sociales más graves que afectan al país, ya que cada año ha venido en aumento el número de personas alcohólicas produciendo ello consecuencias sumamente negativas en el ámbito social, económico y moral de la familia costarricense en particular y de la nación en general.
4. Que se hace necesario erradicar el negocio de alquiler y venta de licencias de licores, así como generar ingresos sanos a las municipalidades producto de la actividad de expendio de licores.
- 5.- Que el transitorio II de la Ley de Licores N° 9047 del 08 de agosto de 2012, indica que las Municipalidades emitirán y publicarán el resto reglamento de esta ley.
- 6.- Que las actuales circunstancias sociales y económicas del país, requieren que un reglamento de ese tipo se incorpore al ordenamiento jurídico costarricense.

**Por tanto,**  
**DECRETAN:**  
**El siguiente**

**REGLAMENTO A LA LEY DE REGULACIÓN Y  
COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO  
DE LA MUNICIPALIDAD DE PEREZ ZELEDON**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto:** El objeto de este Reglamento es regular la aplicación de la Ley de “Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico” N° 9047, en aquellos aspectos relacionados con el otorgamiento de licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico, así como los diferentes aspectos relacionados con dichas licencias.

**Artículo 2.- Definiciones:** Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

1. Concejo Municipal: Órgano colegiado y deliberativo que ostenta la jerarquía política de la Municipalidad.
2. Municipalidad: Ente encargado de vigilar los intereses y servicios del cantón de Pérez Zeledón; que para los efectos de esta ley, estará representada por el Sub proceso de Licencias y Patentes.
3. Permiso de Funcionamiento: Autorizaciones que conforme a las regulaciones aplicables deben obtener los interesados ante organismos estatales de previo al ejercicio de las actividades productivas y lucrativas.
4. Ley N° 9047: la Ley de “Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico” N° 9047 del 08 de agosto de 2012.
5. Bebidas con contenido alcohólico: Son aquellas que en su elaboración se pueden distinguir entre las producidas por fermentación alcohólica (vino, cerveza, hidromiel, sake) en las que el contenido en alcohol no supera los 15 grados, y las producidas por destilación, generalmente a partir de un producto de fermentación (licores, aguardientes, etc.) Entre ellas se encuentran bebidas de muy variadas características, y que van desde los diferentes tipos de brandy y licor, hasta los de vinos, whisky, anís, tequila, ron, vodka, cachaça, vermouth, ginebra, cocteles entre otras.
6. Licencias: Las Licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico, según lo establece el párrafo primero del artículo 3 de la Ley. Asimismo, se tienen por incorporadas las definiciones establecidas en el artículo 2 de la misma Ley.
7. Salario Base: Salario base establecido en la Ley número 7337 del 5 de mayo de 1993 y sus reformas y modificaciones.
8. Declaratoria Turística: Es el acto mediante el cual la Junta Directiva del Instituto Costarricense del Turismo declara a una empresa o actividad como turística, luego de cumplir con los requisitos técnicos y legales que señalen los reglamentos vigentes en la materia.

9. Plan Regulador: Es un acto del poder público que ordena el territorio estableciendo previsiones sobre el emplazamiento de los centros de producción y residencia; regula la ordenación y utilización del suelo urbano para su destino público o privado y al hacerlo, define el contenido del derecho de propiedad, y programa de desarrollo de la gestión urbanística.
10. Centro Comercial: Se entenderá como el desarrollo inmobiliario urbano de áreas de compras para consumidores finales de mercancías y/o servicios, que concentra una mezcla de negocios en un área común determinada, con los espacios para la circulación del tráfico de personas y áreas de estacionamientos para vehículos cercanas, aledañas, contiguas y/o a disponibilidad de sus visitantes.

**Artículo 3.- Condiciones en que se otorgan las licencias:** Las licencias constituyen una autorización para comercializar al detalle bebidas con contenido alcohólico en el Cantón, y se otorgarán únicamente para el ejercicio de la actividad que ellas mismas determinan y en las condiciones que establece la resolución administrativa que se dicte con ese fin.

El derecho que se otorga por medio de la licencia está directamente ligado al establecimiento comercial en el cual se utilizará, y no constituye un activo independiente a dicho establecimiento. En consecuencia, las licencias son un activo intangible propiedad de la Municipalidad, por lo que no son susceptibles de embargo, de apropiación mediante remate o adjudicación vía sucesión, traspaso, arrendamiento, venta, canjeable o cualquier otra forma de enajenación.

**Artículo 4.- Traspaso del establecimiento:** En caso que el establecimiento comercial que goza de la licencia sea traspasado, ya sea mediante compraventa de establecimiento mercantil o bien mediante el traspaso de más del cincuenta por ciento del capital social en el caso de personas jurídicas, el adquirente no podrá utilizar la licencia y deberá notificar del cambio de titularidad a la Municipalidad dentro de los cinco días hábiles a partir de la compra, y aportar la información correspondiente a efectos de gestionar el otorgamiento de una nueva licencia a su nombre.

## **CAPITULO II**

### **UBICACIÓN DE LAS LICENCIAS Y CATEGORIAS**

**Artículo 5.- Establecimientos aptos para cada tipo de licencia:** Las licencias se otorgarán únicamente para los establecimientos autorizados para realizar las actividades comerciales acordes para cada tipo de licencia, según la clasificación del artículo 4 de la Ley.

En consecuencia, la licencia se otorgará para establecimientos que cuenten con un permiso de funcionamiento y licencia municipal aptos para realizar la actividad principal relacionada con cada una de las clasificaciones mencionadas, otorgados conforme al plan regulador, uso de suelo y demás regulaciones de ordenamiento territorial que por su naturaleza sean aplicables.

Adicionalmente, el solicitante deberá contar con los permisos, declaratorias y autorizaciones especiales que se requieran en razón del tipo de licencia que solicite. A su vez, cumplir con los requerimientos estructurales respectivos que indique el ordenamiento jurídico.

**Artículo 6.- Limitación cuantitativa:** Solo la cantidad total de licencias clase B otorgadas en el cantón no podrá exceder la cantidad de una por cada trescientos habitantes y dicha distribución se hará por cada distrito. Para la determinación del total de habitantes del Cantón, se acudirá al estudio más reciente confiable y de una fuente verificable, que tenga disponible la Municipalidad.

**Artículo 7.- Ampliación o cambio de clasificación de la licencia:** Una licencia que haya sido otorgada para una determinada actividad o actividades y en condiciones específicas solamente podrá ser modificada o ampliada a otras actividades previa autorización expresa por parte de la Municipalidad. Para estos efectos deberá cumplirse con los requisitos aplicables a cada una de las actividades para las cuales el patentado requiera la licencia.

**Artículo 8.- Categorización.** Para los efectos de aplicación del presente reglamento se establecen las siguientes categorías:

Licencia clase A: Licorera, aquel negocio cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas con contenido alcohólico en envases cerrados, para su consumo fuera del local de adquisición, siempre y cuando dicho consumo no sea en sus inmediaciones.

Licencia clase B1: Cantinas, Bares, Tabernas y aquellos negocios cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas con contenido alcohólico para su consumo al detalle y dentro del establecimiento.

Licencia clase B2: Salones de baile, discoteca y aquellos negocios cuya actividad comercial principal y permanente, es el expendio de bebidas con contenido alcohólico y la realización de bailes públicos con música de cabina o presentación de orquestas, conjuntos o grupos musicales, que cuentan con las dimensiones, acceso y medidas de seguridad que las leyes y reglamentos exijan para el desarrollo de la actividad.

Licencia clase C: Restaurantes y establecimiento gastronómico de expendio de alimentos y bebidas, de acuerdo a un menú nacional o internacional. Debe contar con salón comedor, caja, muebles y salonero, área de cocción y preparación de alimentos, área de bodegas para granos y enlatados, líquidos y licores, envases, cámaras de refrigeración y congelación separadas para mariscos, aves, carnes y legumbres, contando con el equipo necesario para desarrollar la actividad.

Licencia Clase D1: Mini-Supermercado, aquellos negocios cuya actividad comercial principal es la venta de una serie de mercancías, alimentos y productos para el consumo diario de las personas, siendo la actividad de venta de licor secundaria y para su consumo fuera del local de adquisición y que por su actividad comercial sus ingresos totales anuales no sobrepasan los 180 salarios base. En el caso de actividades de recién inicio, el administrado deberá presentar Certificación emitida por Contador Público Autorizado, en la cual de determine el monto del inventario existente en el negocio y el margen de utilidad utilizado en la venta de productos.

Licencia Clase D2: Supermercados, aquellos negocios cuya actividad comercial principal es la venta de una serie de mercancías, alimentos y productos para el consumo diario de las personas, siendo la actividad de venta de licor secundaria y para su consumo fuera del local de adquisición y que por su actividad comercial sus ingresos totales anuales sobrepasen los 181 salarios base. En el caso de actividades de recién inicio, el administrado deberá presentar Certificación emitida por Contador Público Autorizado, en la cual de determine el monto del inventario existente en el negocio y el margen de utilidad utilizado en la venta de productos.

Licencia Clase E1: Aquellas empresas cuya actividad comercial principal es el alojamiento de personas para pernoctar, cuya diferencia radica en la estructura, dimensiones y reglamentación que las rige, que incluyan como servicio el expendio bebidas con contenido alcohólico, y que cumplan con las leyes y reglamentos para el desarrollo de la actividad, además de haber sido declarada de interés turístico.

Licencia Clase E1 (a): Aquellas empresas con menos de quince habitaciones y declarada de interés turístico, por el Instituto Costarricense de Turismo, cuya actividad comercial principal es el alojamiento de personas para pernoctar.

Licencia Clase E1 (b): Aquellas empresas con quince o mas habitaciones y declarada de interés turístico, por el Instituto Costarricense de turismo, cuya actividad comercial principal es el alojamiento de personas para pernoctar.

Licencia Clase E3: Establecimiento gastronómico declarado de interés turístico por el Instituto Costarricense de Turismo, para el expendio de alimentos y bebidas, de acuerdo a un menú nacional o internacional. Debe contar con salón comedor, caja, muebles y salonero, área de cocción y preparación de alimentos, área de bodegas para granos y enlatados, líquidos y licores, envases, cámaras de refrigeración y congelación separadas para mariscos, aves, carnes y legumbres, contando con el equipo necesario para desarrollar la actividad.

Licencia Clase E4: Clubes nocturnos, salones de baile, discoteca y cabaret declarados de interés turístico por el Instituto Costarricense de Turismo, cuya actividad principal es el expendio bebidas con contenido alcohólico y la realización de espectáculos públicos para mayores de dieciocho años, entendidos estos como toda función, representación, transmisión o captación pública que congregue, en cualquier lugar o personas para presenciarla o escucharla; que cuenten con la debida autorización según ley 7440.

Licencia Clase E5: Actividades temáticas declaradas de interés turístico por el Instituto Costarricense de Turismo y que cuenten con la aprobación del Concejo Municipal.

**Artículo 9.- Vigencia:** La licencia tendrá una vigencia de cinco años renovables por períodos iguales de forma automática siempre y cuando la solicitud de prórroga se presente antes de cada vencimiento. Al momento de la prórroga el patentado deberá cumplir con todos los requisitos legales establecidos, respetándose situaciones consolidadas en ubicación geográfica.

En la solicitud de prórroga se deberá adjuntar una constancia de que se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, de que cuenta con póliza de riesgos laborales al día, y de estar al día en sus obligaciones con Asignaciones Familiares. Además, al momento de solicitar la prórroga el patentado deberá estar al día en sus obligaciones tributarias con la Municipalidad.

En caso de que la solicitud de la prórroga, sea presentada fuera del plazo de la vigencia; el administrado deberá realizar nuevamente todos los trámites para la obtención de una nueva.

La prorroga citada deberá estar avalada mediante resolución motivada, dictada por la Municipalidad.

**Artículo 10.- Situaciones existentes y de hecho.** En el caso de las licencias de licores adquiridas mediante la Ley Número 10, Ley Sobre Venta de Licores, de 7 de octubre de 1936; estas deberá presentar la solicitud de renovación con los requisitos requeridos para tal fin, en el plazo establecido en transitorio I de la ley; en aras de que la Municipalidad resuelva la petición y en donde se le indica el monto del impuesto, tipo de licencia y su horario, como lo ordena los artículos 4, 10 y 11 de Ley N° 9047.



### **CAPITULO III**

#### **DE LA SOLICITUD Y LOS REQUISITOS**

**Artículo 11.- Solicitud de licencia permanente.** Quien desee obtener una licencia deberá presentar formulario diseñado al efecto por la Municipalidad, debidamente firmada. La firma deberá estar autenticada, y deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Indicación expresa de la actividad que desea desarrollar, con indicación expresa de la clase de licencia que solicita.
- b) El (los) nombre (s) comercial (es) con el (los) que operará la actividad a desarrollar con la licencia.
- c) Dirección de la ubicación exacta del lugar en que se desarrollará la actividad y del tipo de inmueble que será usado.
- d) Copia de la cédula de identidad del solicitante.
- e) En el caso de personas jurídicas, una certificación que acredite la existencia y vigencia de la sociedad, los poderes de representación del firmante, y la composición de su capital social.
- f) Copia del permiso sanitario de funcionamiento emitido por el Ministerio de Salud Pública, para la actividad en particular.
- g) Certificación de la Póliza de Riegos de Trabajo respectiva o en su efecto, copia de la exoneración correspondiente.
- h) Certificación que acredite la titularidad del inmueble en el cual se desarrollará la actividad, y en caso de pertenecer a un tercero, copia del contrato o título que permite al solicitante operar el establecimiento en dicho inmueble.
- i) En casos que se solicite una licencia clase C, presentar declaración jurada debidamente autenticada por un notario público, en el cual se exprese el cumplimiento de la existencia de una cocina debidamente equipada, además de mesas, vajilla y cubertería, y que el menú de comidas cuenta con al menos diez opciones alimenticias disponibles para el público, durante todo el horario de apertura del negocio.
- j) En caso que se solicite una licencia clase E, copia certificada de la declaratoria turística vigente, emitida por el Instituto Costarricense de Turismo.
- k) Declaración rendida bajo la fe y gravedad del juramento, en la que manifieste conocer las prohibiciones establecidas en el artículo 9 de la Ley, y que se compromete a respetar estas y cualquier otra de las disposiciones de la Ley.
- l) Constancia de que se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social y de estar al día en sus obligaciones con Asignaciones Familiares. El solicitante estará exento de aportar los documentos aquí mencionados cuando la información esté disponible de forma remota por parte de la Municipalidad.
- m) Señalar un medio tecnológico para atender notificaciones de conformidad con las disposiciones que establece la ley especial en dicha materia.

**Artículo 12.- Solicitud de licencias temporales:** Quien desee obtener una licencia temporal deberá presentar una solicitud firmada, ya sea directamente por el solicitante o por su representante con poder suficiente. La firma deberá estar autenticada, y deberá contener al menos lo siguiente:

- a. Descripción de la actividad a realizar, con indicación de la dirección exacta, fechas y horarios en las que se realizará.
- b. En el caso de personas jurídicas, una certificación que acredite la existencia y vigencia de la sociedad, así como los poderes de representación del firmante.
- c. Descripción del lugar físico en el que se realizará la actividad, incluyendo un croquis o plano del mismo, en el que expresamente se señale el o los lugares en los que se tiene previsto el expendio de bebidas con contenido alcohólico.
- d. Certificación que acredite la titularidad del inmueble en el cual se desarrollará la actividad, y en caso de pertenecer a un tercero, autorización del propietario del inmueble para realizar la actividad programada, salvo que se trate de actividades a realizarse en terrenos públicos y/o Municipales, en cuyo caso deberá gestionarse la autorización del uso del terreno por parte del Concejo Municipal.
- e. En el caso que la ubicación corresponda a un centro deportivo, estadio, gimnasio, o cualquier otro lugar en el que habitualmente se desarrollan actividades deportivas, deberá aportarse una declaración jurada en la que se acredite que no se expendirán bebidas con contenido alcohólico durante la realización de un espectáculo deportivo.
- f. Declaración rendida bajo la fe y gravedad del juramento, en la que manifieste conoce las prohibiciones establecidas en el artículo 9 de la Ley, y que se comprometerse a respetar esta y cualquier otra de las disposiciones de la Ley.
- g. Constancia de que se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social y de estar al día en sus obligaciones con Asignaciones Familiares. El solicitante estará exento de aportar los documentos aquí mencionados cuando la información esté disponible de forma remota por parte de la Municipalidad.
- h. Señalar un medio tecnológico para atender notificaciones de conformidad con las disposiciones que establece la ley especial en dicha materia.

Para los efectos del cumplimiento de este artículo, la Municipalidad pondrá a disposición del solicitante un formulario diseñado al efecto, en el cual se consignará la información pertinente que satisfaga los requerimientos indicados.

**Artículo 13.- Solicitud de renovación quinquenal:** Los titulares de las licencias deberán presentar una solicitud firmada, ya sea directamente por el solicitante o por su representante con poder suficiente, para la renovación del derecho autorizado para el expendio de bebidas con contenido alcohólico. La firma deberá estar autenticada, y deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Copia de la cédula de identidad del solicitante.
- b) En el caso de personas jurídicas, una certificación que acredite la existencia y vigencia de la sociedad, los poderes de representación del firmante, y la composición de su capital social.
- c) Copia del permiso sanitario de funcionamiento emitido por el Ministerio de Salud Pública, para la actividad en particular.

- d) Certificación de la Póliza de Riesgos de Trabajo respectiva o en su efecto, copia de la exoneración correspondiente.
- e) Certificación que acredite la titularidad del inmueble en el cual se desarrollará la actividad, y en caso de pertenecer a un tercero, copia del contrato o título que permite al solicitante operar el establecimiento en dicho inmueble.
- f) En casos que se solicite una licencia clase C, presentar declaración jurada debidamente autenticada por un notario público, en el cual se exprese el cumplimiento de la existencia de una cocina debidamente equipada, además de mesas, vajilla y cubertería, y que el menú de comidas cuenta con al menos diez opciones alimenticias disponibles para el público, durante todo el horario de apertura del negocio.
- g) En caso que se solicite una licencia clase E, copia certificada de la declaratoria turística vigente, emitida por el Instituto Costarricense de Turismo.
- h) Declaración rendida bajo la fe y gravedad del juramento, en la que manifieste conocer las prohibiciones establecidas en el artículo 9 de la Ley, y que se compromete a respetar estas y cualquier otra de las disposiciones de la Ley.
- i) Constancia de que se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, de que cuenta con póliza de riesgos laborales al día, y de estar al día en sus obligaciones con Asignaciones Familiares. El solicitante estará exento de aportar los documentos aquí mencionados cuando la información esté disponible de forma remota por parte de la Municipalidad.
- j) Señalar un medio tecnológico para atender notificaciones de conformidad con las disposiciones que establece la ley especial en dicha materia.

En los casos de que el interesado solicite la variación al tipo de categoría autorizada; para dicho trámite deberá cumplir con los requisitos detallados en este artículo y por consiguiente, la licencia será renovada a un nuevo plazo.

**Artículo 14.- Plazo para resolver:** La Municipalidad deberá emitir la resolución respectiva, debidamente motivada, en la cual se comunique el otorgamiento, renovación o denegatoria la licencia dentro de los 30 días naturales a partir de la presentación de la solicitud.

**Artículo 15.- Denegatoria:** La licencia podrá denegarse en los siguientes casos:

- a) Cuando la solicitud planteada no cumple con los requisitos planteados para tal fin.
- b) Cuando la ubicación del establecimiento sea incompatible con el expendio de bebidas alcohólicas, conforme al artículo 9 de la Ley.
- c) Cuando el solicitante se encuentre atrasado en el pago de sus obligaciones tributaria con la Municipalidad, de cualquier índole que estas sean.
- d) Cuando la actividad principal autorizada a realizar en el establecimiento sea incompatible con la clase de licencia solicitada.
- e) Cuando la ubicación del establecimiento no sea conforme con las restricciones establecidas por Ley.
- f) Cuando la solicitud esté incompleta o defectuosa y no sea corregida dentro del plazo conferido al efecto.

**Artículo 16.- Revocación de licencia:** La licencias autorizadas podrán renovarse cuando se presente alguno de los casos citados en el artículo 6 de la Ley número 9047. Para el proceso de revocación, se deberá cumplir con el debido proceso conforme lo establece la legislación vigente.

#### **CAPITULO IV DEL IMPUESTO**

**Artículo 17.- Generación del Tributo para licencias permanentes:** La Municipalidad, considerando la clasificación de cada establecimiento, procederá a la generación del tributo correspondiente por cada una de las actividades de los titulares de licencias de licores adquiridas mediante la Ley Número 10, tomando como base los montos que se establece en el Artículo 10 de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, cuyo vencimiento será el último día hábil del mes de cobro de cada trimestre anticipado. El atraso del pago de este derecho, será sujeto a una multa del uno por ciento por mes sobre el principal hasta un máximo de un veinte por ciento (20%), y al pago de intereses, sin perjuicio de la suspensión de la licencia como lo establece el artículo 10 de la Ley.

De conformidad con el citado artículo 10 de la Ley, se establecen los siguientes derechos que deberán pagar los patentados de forma trimestral por anticipado, según el tipo de licencia, como se muestra en el siguiente cuadro:

<b>Clasificación</b>	<b>Actividad</b>	<b>Rango Ingreso Total Diario del negocio u otras condiciones</b>	<b>Tarifa del Impuesto en Salarios base según la ley</b>
Licencia clase A	Licorera	De cero a ½ salario mínimo	1
Licencia clase A	Licorera	Mas de ½ salario mínimo	2
Licencia clase B1	Cantinas, Bar y Tabernas sin baile	No aplica	1
Licencia clase B2	Salones baile, Discotecas, club nocturnos	No aplica	1
Licencia clase C	Restaurante	No Aplica	1
Licencia clase D	Minisuper	De 0 a ½ salario mínimo	1
Licencia clase D	Supermercado	Mas ½ salario mínimo a 1 y ½ salario mínimo	2
Licencia Clase D	Supermercado	Más de 1 y ½ salario mínimo	3
Licencia clase E1 (a)	Hoteles	Menos de 15 habitaciones	1
Licencia clase E1 (b)	Hoteles	Más de 16 habitaciones	2
Licencia clase E (3)	Restaurantes	Declaración Turística	2
Licencia clase E (4)	Centros de diversión	Declaración Turística	3
Licencia clase E (5)	Actividades Temáticas	Autorización del Concejo Municipal	1

En el caso del parámetro de los ingresos totales, se tomará en cuenta el monto obtenido o proyectado, producto a las ventas de todas las mercaderías del establecimiento.

Las licencias que estén sin uso por causa justificada o no, continuaran cancelando el impuesto determinado según la última categoría autorizada, hasta tanto la misma no sea renunciada.

**Artículo 18.- Generación del impuesto a los derechos temporales.** En caso de las licencias temporales para el expendio de bebidas con contenido alcohólico, autorizadas conforme al artículo 7 de la ley, el cobro del tributo se registrará conforme a los siguientes parámetros:

- a) Se cobrará el monto obtenido de la siguiente división:

$$\frac{\text{Un Salario base}}{\frac{\text{Tres meses}}{30 \text{ días}}}$$

- b) El dato calculado se cobrará por cada puesto de venta de licor que se ubique en la actividad autorizada.
- c) El monto establecido por el derecho temporal, se cobrará diariamente, durante los días en que se realice la actividad.

**Artículo 19.- Pérdida anticipada de la vigencia.** La licencia perderá vigencia antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- a) Por renuncia expresa del patentado.
- b) Cuando el patentado abandone la actividad y así sea comunicado a la Municipalidad.
- c) Cuando resulte totalmente evidente el abandono de la actividad aun cuando el interesado no lo haya comunicado.
- d) Por la pérdida o cancelación del permiso de funcionamiento del establecimiento, independientemente del motivo que lo origine.
- e) Por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 6 de la Ley.
- f) Por el incumplimiento de los requisitos y prohibiciones establecidos en la Ley, previa suspensión conforme lo establece el artículo 10 de la Ley.

## CAPÍTULO V

### PROHIBICIONES, SANCIONES Y RECURSOS

**Artículo 20.- Prohibiciones para el otorgamiento de licencias:** No se otorgarán licencias en ninguno de los siguientes casos:

- a. Los supuestos comprendidos en el artículo 9 de la Ley No 9047.
- b. En el caso de las licencias temporales, en ninguna de las circunstancias detalladas en el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley.

**Artículo 21.- Prohibiciones.** Cuando un negocio determinado fuere autorizado para funcionar como "Licorera, Minisúper o supermercado" no podrá vender, en ningún caso, licores para el consumo inmediato dentro del local y sus inmediaciones, ni tampoco lo podrá hacer mediante ventanas o construcciones similares que tengan comunicación con el medio ambiente externo.

El incumplimiento a esta prohibición será sancionado conforme a lo que establece el artículo 6 inciso e) de la Ley.

**Artículo 22. Imposición de sanciones.** La Municipalidad podrá imponer las sanciones establecidas en la Ley, para lo cual deben respetarse los principios del debido proceso, la verdad real, el impulso de oficio, la imparcialidad y la publicidad, respetando además los trámites y formalidades que informan el procedimiento administrativo ordinario estipulado en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública.

**Artículo 23.- Sanciones relativas al uso de la licencia:** Conforme a lo que establece el artículo 14 de la ley, las sanciones referentes al uso de la licencia, se aplicaran de la siguiente forma:

- a) Los que exceda las limitaciones de comercialización de la licencia permanente o licencia temporal con que opere, serán sancionados con:
  - i. Un salario base: Las licencias categorizadas con el tipo B1 y B2.
  - ii. Dos salarios base: Las licencias categorizadas con el tipo D1.
  - iii. Tres salarios base: Las licencias categorizadas con el tipo C.
  - iv. Cuatro salarios base: Las licencias categorizadas con el tipo E1a y E1b.
  - v. Cinco salarios base: Las licencias categorizadas con el tipo A.
  - vi. Seis salarios base: Las licencias categorizadas con el tipo D2.
  - vii. Siete salarios base: Las licencias categorizadas con el tipo E5.
  - viii. Ocho salarios base: Las licencias categorizadas con el tipo E3.
  - ix. Nueve salarios base: Las licencias categorizadas con el tipo E4.
  - x. Diez salarios base: Las licencias categorizadas con el tipo E2.
- b) Los establecimientos que expendieren licores deberán cerrar a la hora que determine su respectiva patente. Una vez que se proceda al cierre no se permitirá en ningún caso la permanencia de clientes dentro del local. Por tal motivo los propietarios administradores deberán avisar a sus clientes cuando se acerque la hora de cierre con suficiente antelación, para que se preparen a abandonar el local a la hora correspondiente. La infracción de esta disposición será sancionada conforme al detalle siguiente:
  - i. Un salario base: las licencias categorizadas con el tipo B1 ubicadas en la zona rural según lo que establece el Plan Regulador vigente.
  - ii. Dos salarios base: las licencias categorizadas con el tipo B1 ubicadas en una zona comercial e industrial según lo que establece el Plan Regulador vigente.
  - iii. Tres salarios base: las licencias categorizadas con el tipo D1 ubicadas en la zona rural según lo que establece el Plan Regulador vigente.
  - iv. Cuatro salarios base: las licencias categorizadas con el tipo D1 ubicadas en una zona residencial, comercial e industrial según lo que establece el Plan Regulador vigente.
  - v. Cinco salarios base: las licencias categorizadas con el tipo D2.
  - vi. Seis salario base: las licencias categorizadas con el tipo A.
  - vii. Siete salarios base: las licencias categorizadas con el tipo C ubicadas en la zona rural según lo que establece el Plan Regulador vigente.

- viii. Ocho salarios base: las licencias categorizadas con el tipo C ubicadas en una zona residencial, comercial e industrial según lo que establece el Plan Regulador vigente.
  - ix. Nueve salarios base: las licencias categorizadas con el tipo B2 ubicadas en la zona rural según lo que establece el Plan Regulador vigente.
  - x. Diez salarios base: las licencias categorizadas con el tipo B2 ubicadas en una zona comercial e industrial según lo que establece el Plan Regulador vigente.
- c) El que venda, canjee, arriende, transfiera, enajene, traspase o subarriende de forma alguna la licencia o por cualquier medio permita su utilización indebida por terceros, serán sancionados de la siguiente forma:
- i. Un salario base: Las licencias categorizadas con el tipo B1 y B2.
  - ii. Dos salario base: Las licencias categorizadas con el tipo D1.
  - iii. Tres salario base: Las licencias categorizadas con el tipo C.
  - iv. Cuatro salario base: Las licencias categorizadas con el tipo E1a y E1b.
  - v. Cinco salario base: Las licencias categorizadas con el tipo A.
  - vi. Seis salario base: Las licencias categorizadas con el tipo D2.
  - vii. Siete salario base: Las licencias categorizadas con el tipo E5.
  - viii. Ocho salario base: Las licencias categorizadas con el tipo E3.
  - ix. Nueve salario base: Las licencias categorizadas con el tipo E4.
  - x. Diez salario base: Las licencias categorizadas con el tipo E2.

**Artículo 24.- Sanción relativa a la venta y permanencia de menores de edad y de personas con limitaciones cognoscitivas y volitivas:** Conforme a lo que establece el artículo 16 de la ley, las sanciones se aplicarán de la siguiente forma:

- a) Los que vendan o faciliten bebidas con contenido alcohólico a menores de edad y a personas con limitaciones cognoscitivas y volitivas, serán sancionados con:
- i. Un salario base: las licencias categorizadas con el tipo E2.
  - ii. Dos salarios base: las licencias categorizadas con el tipo E5.
  - iii. Tres salarios base: las licencias categorizadas con el tipo E1a.
  - iv. Cuatro salarios base: las licencias categorizadas con el tipo E1b.
  - v. Cinco salarios base: las licencias categorizadas con el tipo B1 ubicadas en la zona rural según lo que establece el Plan Regulador vigente.
  - vi. Seis salarios base: las licencias categorizadas con el tipo B1 ubicadas en una zona comercial e industrial según lo que establece el Plan Regulador vigente.
  - vii. Siete salarios base: las licencias categorizadas con el tipo D1.
  - viii. Ocho salarios base: las licencias categorizadas con el tipo D2.
  - ix. Nueve salarios base: las licencias categorizadas con el tipo A.
  - x. Diez salarios base: las licencias categorizadas con el tipo B2 ubicadas en la zona rural según lo que establece el Plan Regulador vigente.
  - xi. Once salarios base: las licencias categorizadas con el tipo B2 ubicadas en una zona comercial e industrial según lo que establece el Plan Regulador vigente.

- xii. Doce salarios base: las licencias categorizadas con el tipo C ubicadas en la zona rural según lo que establece el Plan Regulador vigente.
  - xiii. Trece salarios base: las licencias categorizadas con el tipo C ubicadas en una zona residencial, comercial e industrial según lo que establece el Plan Regulador vigente.
  - xiv. Catorce salarios base: las licencias categorizadas con el tipo E3.
  - xv. Quince salarios base: las licencias categorizadas con el tipo E4.
- b) Los que permitan personas menores de edad y personas con limitaciones cognoscitivas y volitivas, en lugares no autorizados, serán sancionados con:
- i. Tres salarios base: las licencias categorizadas con el tipo B1 ubicadas en la zona rural según lo que establece el Plan Regulador vigente.
  - ii. Seis salarios base: las licencias categorizadas con el tipo B1 ubicadas en una zona comercial e industrial según lo que establece el Plan Regulador vigente.
  - iii. Nueve salarios base: las licencias categorizadas con el tipo B2 ubicadas en la zona rural según lo que establece el Plan Regulador vigente.
  - iv. Once salarios base: las licencias categorizadas con el tipo B2 ubicadas en una zona comercial e industrial según lo que establece el Plan Regulador vigente.
  - v. Trece salarios base: las licencias categorizadas con el tipo E4 ubicadas en la zona rural según lo que establece el Plan Regulador vigente.
  - vi. Quince salarios base: las licencias categorizadas con el tipo E4 ubicadas en una zona comercial e industrial según lo que establece el Plan Regulador vigente.

**Artículo 25.- Sanciones relativas a personas jurídicas:** Conforme a lo que establece el artículo 17 de la ley, las sanciones referentes a la actualización del capital accionario de las personas jurídicas adjudicatarias de licencias; se aplicaran de la siguiente forma:

- i. Un salario base: Las licencias categorizadas con el tipo B1 y B2.
- ii. Dos salarios base: Las licencias categorizadas con el tipo D1.
- iii. Tres salarios base: Las licencias categorizadas con el tipo C.
- iv. Cuatro salarios base: Las licencias categorizadas con el tipo E1a y E1b.
- v. Cinco salarios base: Las licencias categorizadas con el tipo A.
- vi. Seis salarios base: Las licencias categorizadas con el tipo D2.
- vii. Siete salarios base: Las licencias categorizadas con el tipo E5.
- viii. Ocho salarios base: Las licencias categorizadas con el tipo E3.
- ix. Nueve salarios base: Las licencias categorizadas con el tipo E4.
- x. Diez salarios base: Las licencias categorizadas con el tipo E2.

**Artículo 26.- Sanciones relativas a la venta en vías públicas y sitios públicos:** Conforme a lo que establece el artículo 19 de la ley, la sanción a quien venda bebidas con contenido alcohólico en la vías públicas y sitios públicos, casas de habitación y en aquellos otros lugares donde se desarrollan actividades deportivas, mientras se efectúa el espectáculo; se aplicaran de la siguiente forma:

- i. Infracción por primera vez: Diez días multas
- ii. Infracción por segunda vez: Veinte días multas.
- iii. Infracción por tercera vez o más: Treinta días multas.



**Artículo 27.- Sanciones relativas a la venta ilegal:** Conforme a lo que establece el artículo 21 de la ley, la sanción a quien comercialice bebidas con contenido alcohólico, sin contar con una licencia vigente y expendida por la municipalidad; se aplicaran de la siguiente forma:

- i. Infracción por primera vez: Treinta días multas.
- ii. Infracción por segunda vez: Cuarenta días multas.
- iii. Infracción por tercera: Cincuenta días multas.
- iv. Infracción por cuarta vez o más: Sesenta días multas.

Las bebidas con contenido alcohólico relacionados con la venta ilegal, será decomisados y entregados a los Tribunales de Justicia como evidencia de hecho delictivo.

**Artículo 28.- Sanciones relativas al control y regulación de propaganda:** Conforme a lo que establece el artículo 18 de la ley y basados en los informes elaborados por el Instituto Nacional sobre Alcoholismo, las sanciones a quien omita o burle el control previo de la publicidad comercial relacionada con la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, se aplicaran de la siguiente forma:

- i. Un salario base: Las licencias categorizadas con el tipo B1 y B2.
- ii. Dos salarios base: Las licencias categorizadas con el tipo D1.
- iii. Tres salarios base: Las licencias categorizadas con el tipo C.
- iv. Cuatro salarios base: Las licencias categorizadas con el tipo E1a y E1b.
- v. Cinco salarios base: Las licencias categorizadas con el tipo A.
- vi. Seis salarios base: Las licencias categorizadas con el tipo D2.
- vii. Siete salarios base: Las licencias categorizadas con el tipo E5.
- viii. Ocho salarios base: Las licencias categorizadas con el tipo E3.
- ix. Nueve salarios base: Las licencias categorizadas con el tipo E4.
- x. Diez salarios base: Las licencias categorizadas con el tipo E2.

**Artículo 29.- Denuncia ante otras autoridades.** En los casos que la Municipalidad considere que existen indicios suficientes de que se está cometiendo una falta cuyo conocimiento corresponde a otra autoridad administrativa o judicial, deberá formular la denuncia correspondiente, y adjuntar todas las pruebas e indicios con que cuente para darle sustento.

## **CAPÍTULO VI**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 30.- Recursos.** La resolución que denieguen una licencia o que imponga una sanción tendrá los recursos de revocatoria y apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 del Código Municipal. En los casos en que la resolución sea emitida por el Concejo Municipal, cabrá solamente el recurso de reconsideración.

**Artículo 31.- Regulación especial.** Los días jueves y viernes santos no se permitirá en todo el cantón el expendio de licores. Por tal motivo los establecimientos autorizados para la venta de bebidas con contenido alcohólico, deben permanecer totalmente cerrados en esas fechas.

La infracción al presente artículo conlleva una sanción que se detalla en el artículo 23 inciso a) de este reglamento.

Además el Concejo Municipal, mediante acuerdo en firme, tendrá la facultad de regular la comercialización de bebidas alcohólicas y consumo de licor, los días que se celebren actos cívicos, desfiles u otras actividades cantonales, en la ruta asignada y podrá delimitar el radio de acción.

**Artículo 32.- Regulación y Control de Propaganda.** El Instituto Nacional sobre Alcoholismo será el responsable de regular y controlar todo tipo de propaganda de bebidas con contenido alcohólico, lo anterior, conforme a las regulaciones existentes. Dicho instituto trasladará a la Municipalidad los informes respectivos sobre las infracciones detectadas en un determinado establecimiento comercial.

Las infracciones confirmaciones en este tema, serán sancionadas conforme a lo detallado al artículo 28 de este reglamento.

**Artículo 33.- Medición de las distancias de Retiro:** La medición de las distancias a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 9 de la ley, se hará de puerta a puerta entre el establecimiento que expendería bebidas con contenido alcohólico y aquél punto de referencia. Se entenderá por puerta, la entrada o sitio principal de ingreso al público y que se encuentre frente a la vía de acceso directo principal. En igual sentido se entenderá que existen los establecimientos a que se refiere este artículo, aun en el caso de que estuvieren en proyecto formal de construcción, con permisos aprobados por la Municipalidad.

La limitación para extender el permiso de funcionamiento de una licencia de licor no operará en aquellos casos que aunque el establecimiento comercial a los que se refieren los incisos a) y b) del artículo 9 de la ley, se encuentren dentro de las distancias ahí indicadas de cualquiera de los puntos de referencia, no existan vías de acceso directo entre el establecimiento que expendería licor y el sitio de referencia.

Se entenderá por vías de acceso directo, caminos públicos, municipales o nacionales, por los que libremente podrían circular peatones y vehículos, sin que existan obstáculos que impidan el paso.

#### **Transitorio I.**

Los titulares de licencias de licores adquiridas mediante la Ley N° 10, Ley sobre Venta de Licores, de 7 de octubre de 1936, deberán solicitar a la Municipalidad una clasificación de su patente de licores dentro del plazo de treinta días naturales después de publicado este reglamento, momento en el cual deberán pagar el derecho correspondiente.

En caso de no apersonarse en tiempo, la Municipalidad podrá reclasificarlas de oficio y procederá a la revocación del derecho de forma temporal o permanente, conforme a lo que establece el artículo 6 inciso e) de la ley.

Los requisitos para cumplir con el trámite citado, son lo que se detallan en el artículo 13 de este reglamento.

#### **Transitorio II.**

**Situación existente y de hecho:** Los establecimientos ya existentes y que no cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 9 de la Ley 9047, para su correspondiente clasificación y/o aprobación de licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, podrán permanecer igual, siempre y cuando la Municipalidad valorando criterios de conveniencia, racionalidad, proporcionalidad, razonabilidad, interés superior del menor, riesgo social y desarrollo equilibrado del cantón, así como al respeto de la libertad de comercio y del derecho a la salud.

Rige a partir de su publicación.

Concejo Municipal de Pérez Zeledón.—Licda. Karen Arias Hidalgo Secretaria Municipal.—  
1 vez.—O. C. N° 363840.—(IN2013015430).

## **MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA**

La Secretaría del Concejo Municipal comunica que mediante el Acuerdo Municipal tomado bajo el Artículo Cuarto inciso 2.- de la Sesión Ordinaria N° 222-2012 , celebrada el día lunes 17 de diciembre del 2012; el Concejo Municipal de conformidad con el artículo cuarenta y tres del Código Municipal, acordó publicar y someter a consulta pública no vinculante por un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, el Proyecto Final del Reglamento de Ubicación y Otorgamiento de Licencias Municipales para Infraestructura de Telecomunicaciones en el Cantón de Santo Domingo. Para efectos de la presente consulta se informa que la presentación de las observaciones, objeciones u otras deberán ser presentadas dentro del plazo de los diez hábiles, en forma escrita ante la Secretaria del Concejo Municipal de Santo Domingo, misma que se ubica en el Edificio Municipal costado norte del parque central de Santo Domingo; dentro del horario institucional de lunes a jueves de siete de la mañana a las dieciséis horas y los viernes de las siete horas hasta las quince horas. Asimismo se advierte a los interesados que presenten alguna acción dentro de esta consulta pública, que deberán señalar un medio para recibir notificaciones.

**“—PROYECTO FINAL:**

### ***REGLAMENTO DE UBICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS MUNICIPALES PARA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN EL CANTÓN DE SANTO DOMINGO.***

***Considerando:***

***PRIMERO:*** *Que la apertura del sector de telecomunicaciones en nuestro país fue parte de los compromisos que adquirió Costa Rica al entrar en vigencia el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, Estados Unidos y República Dominicana.*

***SEGUNDO:*** *Que la Sección IV del Anexo al Capítulo de Telecomunicaciones de dicho Tratado establece la obligación de Costa Rica de promulgar un marco regulatorio para los servicios de telecomunicaciones. Los cuales deberán ser conforme con los principios rectores que sirven de guía para la regulación del sector, con el fin de no afectar de ninguna manera los compromisos de acceso al mercado que el país asume hacer valer. Siendo ellos los que inspiran la presente normativa: universalidad, solidaridad, beneficio del usuario, transparencia, competencia efectiva, no discriminación, neutralidad tecnológica, optimización de los recursos escasos, privacidad de la información y sostenibilidad ambiental. Por su parte el Capítulo Ambiental del mismo Tratado establece la obligación de todas las partes de respetar y colaborar con las leyes y políticas de protección ambiental.*

**TERCERO:** *Que dentro del marco regulatorio existente se encuentran presentes la "Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, del 4 de junio del 2008" que entró a regir el 30 de junio del 2008, y su reglamento, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET del 22 de setiembre de 2008, publicado en La Gaceta N° 186 del 26 de setiembre del 2008, promoviendo la competencia efectiva como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles, en respeto y armonía a la sostenibilidad ambiental y urbanística del país. Asimismo la –Modificación al Reglamento de Construcciones, CAPÍTULO XIX Bis Instalaciones de Telecomunicaciones‖ publicado en La Gaceta N° 121 del 22 de junio del 2012, en donde se regula algunas disposiciones básicas para la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones.*

**CUARTO:** *Que complemento esencial a la Ley General de Telecomunicaciones, la –Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones Ley N° 8660" publicada en La Gaceta N° 31 del 13 de agosto del 2008, vino a crear el Sector Telecomunicaciones y a desarrollar las competencias y atribuciones de las instituciones que comprenden dicho sector, a modernizar y fortalecer al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y sus empresas, y a modificar la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para la creación de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), disponiendo en su artículo primero que quedan sometidos al ámbito de aplicación de esta Ley toda la Administración Pública; tanto la centralizada como la descentralizada, las instituciones autónomas, las semiautónomas y las empresas públicas y privadas que desarrollen funciones o actividades relacionadas con las telecomunicaciones, infocomunicaciones, productos y servicios de información, interconexión y demás servicios en convergencia del Sector, declarados de interés público.*

**QUINTO:** *Que los constantes avances tecnológicos en los últimos años han motivado la aparición de nuevos servicios de comunicación, acompañados de un aumento y multiplicación de instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, que suponen un impacto visual y ambiental en el entorno urbano y natural, así como en la salud pública. Corresponde a los Gobiernos Municipales según el artículo 169 de la Constitución Política la administración de los intereses y servicios locales de cada Cantón, reglando los parámetros generales que rijan el otorgamiento de las licencias municipales de construcción y comercial, así como el uso del suelo conforme para los servicios de telecomunicaciones. Estas potestades son fundamentales para garantizar una planificación y desarrollo cantonal que vele por el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como la protección al derecho de la propiedad privada conforme a los artículos 50 y 45 de la Constitución Política, respectivamente.*

**SEXTO:** *Que de acuerdo al artículo 46 de la Constitución Política el Estado debe velar porque los consumidores y usuarios tengan derecho a la protección de su salud, del ambiente, seguridad e intereses económicos, a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a un trato equitativo lo cual se complementa con las atribuciones establecidas en el artículo 13 del Código Municipal, entre otros. Los aspectos relacionados con el ambiente humano y natural serán resguardados conforme a las disposiciones establecidas al respecto por la Organización Mundial de la Salud, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones. No obstante, la Municipalidad en ejercicio de sus potestades legales y constitucionales debe coadyuvar en el resguardo de cualquier afectación a los derechos fundamentales e intereses de sus administrados.*

**SEPTIMO:** *Que la infraestructura de telecomunicaciones así como la prestación del servicio generan un impacto visual y ambiental en el entorno urbano y natural. Dado a esto es responsabilidad del Municipio garantizar el desarrollo de dicha actividad con la menor afectación; protegiendo las bellezas naturales y conservando el patrimonio histórico y cultural del Cantón, acorde a los artículos 1 y 3 del Código Municipal y al artículo 89 de la Constitución Política.*

**OCTAVO:** *Que durante la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información en el 2003, se estableció en la Declaración de Principios –Construir la Sociedad de la Información: “un desafío global para el nuevo milenio” el compromiso de construir una Sociedad de la Información centrada en la persona, integradora y orientada al desarrollo; y la Convención Americana de Derechos Humanos garantiza la solidaridad como una responsabilidad humana. Con base a lo anterior el Gobierno Municipal debe desarrollar los procedimientos y las condiciones para la prestación de un servicio universal de las telecomunicaciones bajo un marco de responsabilidad social empresarial.*

**NOVENO:** *Este reglamento establece las acciones que el Municipio, los propietarios de inmuebles, proveedores de infraestructura y los operadores del servicio de telecomunicaciones deben cumplir. Así mismo vela por el cumplimiento de los requerimientos que otras Instituciones Estatales deben ejecutar, todo de acuerdo a la normativa vigente para facilitar y garantizar el derecho a las telecomunicaciones en el Cantón de Santo Domingo.*

*Por lo anterior, la Municipalidad de Santo Domingo, dicta el siguiente Reglamento:*

### **CAPÍTULO I: Disposiciones Generales.**

**Artículo 1** — *Este Reglamento tiene como objeto general establecer los procedimientos para obtener el permiso de uso de suelo conforme y las licencias municipales de construcción y comercial para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, de acuerdo a la normativa vigente; con el fin de velar por los derechos a la comunicación en concordancia con el respeto a la propiedad privada, la salud, el ambiente, el patrimonio cultural y la calidad de vida de los ciudadanos del Cantón.*

**Artículo 2** — *Se establecen como objetivos específicos los siguientes:*

- a) Asegurar que las actividades de telecomunicaciones desplegadas, se enmarquen dentro de la normativa existente a nivel nacional y cantonal.*
- b) Asegurar que todas las estructuras e instalaciones para telecomunicaciones, cumplan con las especificaciones, requerimientos y normativas con el fin de que sean compatibles con la vida, el resguardo de la salud de los habitantes del cantón, la protección del medio ambiente y el patrimonio histórico, cultural y arquitectónico del Cantón.*
- c) Autorizar únicamente obras constructivas permanentes. La única excepción es en los casos de emergencias, desastres o eventos masivos, esto según el artículo 26 de este Reglamento.*
- d) Promover el principio precautorio de la salud y el ambiente.*

- e) *Consolidar un respeto absoluto a los bienes que conforman el patrimonio histórico, cultural, arquitectónico y ambiental del cantón, manteniendo la Municipalidad su responsabilidad de resguardo de estos valores.*
- f) *Coordinar con las demás instituciones competentes con el fin de minimizar el impacto ambiental y las emisiones electromagnéticas que puedan producir el desarrollo de la infraestructura y operación del servicio de telecomunicaciones, con el fin de disminuir el riesgo de daño en la salud, esto de acuerdo al principio precautorio y preventivo.*
- g) *Minimizar los impactos ambientales. Conservar y proteger el patrimonio cultural y respetar el derecho a la propiedad privada.*
- h) *Coordinar con las demás instituciones competentes con el fin de reducir la contaminación visual sobre el entorno urbano y arquitectónico que pueda producir dichas instalaciones.*

**Artículo 3 — Ámbito de Aplicación:** *El presente reglamento se aplicará a todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten permisos de uso de suelo conforme y licencias municipales para la instalación de infraestructura y operación de servicios de telecomunicaciones, en la jurisdicción del cantón Santo Domingo.*

**Artículo 4 — Definiciones:** *Para los efectos de la presente normativa se adoptan las siguientes definiciones:*

- **Ampliación y Modificación de la Infraestructura:** *cualquier cambio a la infraestructura y demás obras constructivas autorizada por la Municipalidad en la respectiva licencia municipal.*
- **Antena de Telecomunicaciones:** *dispositivo diseñado para emitir o recibir ondas electromagnéticas hacia el espacio. Parte de un sistema de telecomunicaciones que permite la transmisión codificada de signos, señales, escritos, imágenes, voz, datos, sonidos o información de cualquier naturaleza. Cuando emite es un elemento radiante. Se incluye aquí cualquier antena, ya sea fija o móvil.*
- **Autorización de la SUTEL:** *autorización emitida por la SUTEL a las personas físicas o jurídicas para que operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico. Que presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.*
- **Baja Densidad Poblacional:** *La densidad poblacional se refiere al número promedio de habitantes de un área urbana o rural en relación a una unidad de superficie dada. Para lo relativo a este reglamento la baja densidad población se refiere a cuatrocientos metros cuadrados por persona (400m<sup>2</sup> x persona).*
- **Bienes de Dominio Público:** *son aquellos que por voluntad expresa del legislador o disposición municipal, tienen un destino especial de servir a la comunidad o al interés público de la comunidad.*

- **Caseta o Cuarto de Telecomunicaciones:** en el cuarto de telecomunicaciones están contenidos todos los equipos electrónicos necesarios para el funcionamiento de la estación base.
- **Certificación de Uso de Suelo Conforme:** Certificado que indica que la actividad propuesta es compatible o no con la zona donde se encuentra el predio. Queda definido en el Plan Regulador del Cantón, o en su defecto, por el instrumento legal de ordenamiento territorial aplicable en su ausencia. Define además, algunas restricciones urbanas generales, como son la zonificación permitida, retiros respecto a colindancias u otros elementos urbanos, alturas de la infraestructura, área máxima de cobertura y cantidad de estacionamientos necesarios. La Certificación de Uso de Suelo Conforme es un acto declarativo, no implica la aprobación de ningún tipo de obra constructiva o autorización de funcionamiento para lo cual deberá solicitar las licencias municipales respectivas.
- **Delimitación Perimetral:** delimita y protege el espacio donde se ubican las instalaciones de telecomunicaciones. Este concepto incluye el elemento constructivo.
- **Ductos de Telecomunicaciones:** conjunto de tuberías de diversos materiales destinadas a transportar cableado para servicios de telecomunicaciones a nivel subterráneo.
- **Estructura Soportante Vertical:** Torre, poste, torreta o mástil o cualquier elemento estructural soportante, parte de la infraestructura, que sirve para la instalación de antenas. Se incluye aquí cualquier soporte para antenas, ya sea fijo o móvil, fabricado en sitio o instalado prefabricado, auto soportado o apoyado en otra infraestructura.
  - a) **Mástil o Torreta:** son soportes apoyados o sujetos a otra estructura, ya sea edificio, techo, valla publicitaria, etc.
  - b) **Poste:** es un soporte cilíndrico, mono tubular o de otra configuración geométrica equivalente que se apoya en el suelo, generalmente de menor tamaño que la torre. Comúnmente es utilizada para soportar el cableado eléctrico y de telecomunicaciones.
  - c) **Torre:** estructura para el soporte de antenas y/o equipo de telecomunicaciones que pueden ser de tipo arriostrada, auto soportada o monopolo.
- **Federación de Municipalidades:** es la asociación de municipalidades constituida conforme a las disposiciones del Código Municipal.
- **Franja de Amortiguamiento:** Retiro dentro del predio libre de cualquier infraestructura o equipo de telecomunicaciones por razones de seguridad y libre tránsito.
- **Infraestructura de Telecomunicaciones:** Incluye todos los componentes materiales para la radio base de telefonía celular como son la estructura soportante vertical, las antenas de emisión, recepción y enlace, todos los equipos electrónicos y eléctricos, así como las edificaciones y cualquier otra obra civil, ubicadas dentro del inmueble. La radio base puede ser fija o móvil, fabricada en sitio o instalada prefabricada, auto soportada o apoyada en otra infraestructura.

- **Licencia Comercial:** la autorización expedida por la Municipalidad para la explotación comercial del servicio de telecomunicaciones dentro de la jurisdicción del Cantón, de acuerdo a la Ley de Tarifa de Impuestos Municipales del Cantón de Santo Domingo Ley N° 7119 y su Reglamento.
- **Licencia de Construcción:** Es la autorización expedida por la Municipalidad para la construcción, instalación, ampliación o modificación de la infraestructura de telecomunicaciones.
- **Mimetización:** aplicación de una serie de técnicas constructivas a las obras de ejecución de las instalaciones de telecomunicaciones, mediante las cuales el aspecto exterior de las mismas se asimila a la edificación u espacio natural o artificial que forma parte de su entorno.
- **Operador:** Persona física o jurídica, pública o privada, que explota redes de telecomunicaciones con la debida concesión o autorización por parte del Estado, las cuales podrán prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público general. Deberá estar acreditado en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en su condición de operador de redes públicas de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones.
- **Potencia Isotrópica Radiada Equivalente (PIRE):** La potencia isotrópica radiada equivalente de una antena direccional se refiere a la potencia que tendría dicha antena si fuera una antena isotrópica (que emite a todas direcciones). Se expresa en dBm (decibelios de mW) o vatios (W). La PIRE es el resultado de la potencia de entrada a la antena (en dBm usualmente), reducida por la pérdida de conexiones (en dB), e incrementada por su ganancia (dBi). La magnitud de esta potencia es fundamental para calcular la exposición a las ondas electromagnéticas según la distancia a la fuente (densidad de potencia).
- **Proveedor:** Persona física o jurídica, pública o privada, que proporciona servicios de telecomunicaciones disponibles al público sobre una red de telefonía celular con la debida concesión o autorización, según corresponda.
- **Proveedor de Infraestructura:** Es aquel intermediario, persona física o jurídica, ajeno a la figura del proveedor u operador que regula la ley, que provee infraestructura de telecomunicaciones a terceros.
- **Radio base:** Es la estación local de transmisión y recepción de telefonía celular, e incluye la estructura soportante vertical, las antenas de emisión, recepción y enlace, el transmisor y demás equipos eléctricos.
- **Retiro de colindancias:** Distancia que debe guardar cualquier infraestructura de telecomunicaciones medido desde su eje central respecto a sus colindancias, ya sea frontal, lateral o posterior.
- **Solicitantes:** personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que solicitan Licencias Municipales, para la comercialización y/o instalación de infraestructura de telecomunicaciones, en condición de Propietario del Inmueble, Operador, Proveedor de Infraestructura, Proveedor o en cualquier condición similar que solicite construirlas o instalarlas.



- **Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL):** La SUTEL es un órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos; le corresponde regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones; sus funciones están establecidas en los artículos 60, 73, 74 y 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N° 7593.
- **Telecomunicación:** Este término se refiere a todas las formas de comunicación a distancia, incluyendo radio, telegrafía, televisión, telefonía, transmisión de datos e interconexión de computadoras a niveles de enlace. Telecomunicaciones, es toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, datos, imágenes, voz, sonido o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de cables, radioelectricidad, medios ópticos, físicos u otros sistemas electromagnéticos.

## **CAPÍTULO II: Atribuciones y Facultades Municipales.**

**Artículo 5 — Atribuciones y Facultades Municipales:** Conforme a la normativa nacional vigente son atribuciones y facultades de la Administración Municipal y del Concejo Municipal de Santo Domingo, las siguientes:

- 1) Recibir, analizar, otorgar o denegar el permiso de uso de suelo conforme y las licencias municipales para la instalación de infraestructura y operación del servicio de telecomunicaciones.
- 2) Velar porque cualquier construcción previa, que se encuentre en los inmuebles que tengan un área mayor al mínimo establecido en este Reglamento; este a derecho con la normativa urbana vigente a la fecha de la solicitud de la Certificación de Uso de Suelo Conforme.
- 3) Confeccionar y mantener un registro actualizado de torres, antenas y demás infraestructuras de telecomunicación; que se encuentren ya instaladas y por instalar en la jurisdicción del Cantón, para la planificación y el control municipal. Esto será responsabilidad de la Dirección de Servicios y Ordenamiento Territorial.
- 4) Solicitar la suspensión las licencias municipales y proceder con el proceso de demolición de la infraestructura en concordancia con el Reglamento de Demoliciones en caso de sobreuso, falta de mantenimiento y deterioro de la infraestructura de telecomunicaciones.
- 5) Solicitar la suspensión de la licencia comercial, clausurar o demoler la infraestructura de telecomunicaciones, en caso de incumplimiento a lo dispuesto en este Reglamento.
- 6) Salvaguardar la salud de las y los ciudadanos de acuerdo al principio precautorio y preventivo.
- 7) Resguardar la preservación del patrimonio histórico, arquitectónico, cultural y natural, así como los demás elementos de la semiótica del Cantón.
- 8) Atender y resolver consultas, denuncias y otras necesidades que planteen las y los ciudadanos relacionadas con los temas normados en este reglamento.

- 9) *Verificar el cumplimiento efectivo de la normativa aplicable a la materia de telecomunicaciones, especialmente la aplicación de instrumentos efectivos que garanticen las buenas prácticas ambientales, la responsabilidad social empresarial y el derecho de los ciudadanos a las telecomunicaciones.*
- 10) *Solicitar a las instituciones competentes, en los casos en que se requiera, la verificación del cumplimiento efectivo de los parámetros de emisiones electromagnéticas establecidos por el Ministerio de Salud y/o cualquier otro parámetro recomendado internacionalmente según el principio precautorio y preventivo de la salud.*
- 11) *Realizar las supervisiones periódicas necesarias para verificar que se cumpla con las disposiciones del presente Reglamento y la demás normativa vigente en la materia de telecomunicaciones.*
- 12) *Realizar convenios con las municipalidades aledañas para coordinar el despliegue de las redes de telecomunicaciones, esto con el fin de alcanzar la sostenibilidad en el desarrollo a nivel regional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Planificación Urbana.*
- 13) *Comprobar el cumplimiento de los requerimientos que otras Instituciones Públicas deben ejecutar de acuerdo a la normativa vigente en telecomunicaciones para facilitar y garantizar que los Proveedores y Operadores del Servicio de Telecomunicaciones cumplan con los requisitos establecidos tanto en la legislación nacional vigente como en el presente Reglamento.*
- 14) *Solicitar los criterios y lineamientos técnicos de instituciones competentes en materia de telecomunicaciones y los centros de enseñanza e investigación superior cuando la Municipalidad lo requiera.*
- 15) *La Municipalidad se reserva la facultad de comprobar por cualquier medio la veracidad de la información suministrada y la contenida en las declaraciones juradas.*
- 16) *Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.*

**Artículo 6 – Registro Municipal:** *El registro municipal de telecomunicaciones existentes en el Cantón será confeccionado y actualizado por la Municipalidad. El cual contendrá la siguiente información de carácter público, sobre cada una de las instalaciones de telecomunicaciones en el Cantón:*

1. *Información del propietario del inmueble:*
  - a) *Calidades personales.*
  - b) *En caso de ser persona física copia de la cédula de identidad por ambos lados. En caso de ser persona jurídica personería jurídica y copia de la cédula de identidad del representante legal por ambos lados.*
  - c) *Medio para recepción de notificaciones.*
2. *Información del inmueble:*
  - a) *Certificación registral del inmueble.*
  - b) *Copia del plano catastrado.*
  - c) *Dirección exacta del inmueble.*

3. *Información del Proveedor de la Infraestructura:*
  - a) *Calidades personales.*
  - b) *En caso de ser persona física copia de la cédula de identidad por ambos lados. En caso de ser persona jurídica personería jurídica y copia de la cédula de identidad del representante legal por ambos lados.*
  - c) *Medio para recepción de notificaciones.*
4. *Información de la Operadora:*
  - a) *Copia de la personería jurídica y copia de la cédula de identidad del representante legal por ambos lados.*
  - b) *Medio para recepción de notificaciones.*
5. *Otra información:*
  - a) *Certificación de Uso de Suelo Conforme.*
  - b) *Licencia de Construcción.*
  - c) *Licencia Comercial.*
  - d) *Resultados de las mediciones electromagnéticas anuales realizadas por el Operador.*
  - e) *Informe de supervisión y control municipal. Como mínimo la Municipalidad deberá anualmente realizar una inspección de la infraestructura de telecomunicaciones en sitio, en donde deberá describir el estado en que se encuentra dicha infraestructura y verificar que cumpla con las disposiciones de este Reglamento.*
  - f) *Y cualquier otra que el Municipio considere pertinente.*

**Artículo 7 — Formulario Municipal para Uso de Suelo:** El formulario municipal para solicitar la Certificación de Uso de Suelo Conforme, en el caso específico de la construcción y operación de servicios de telecomunicaciones, deberá contener como mínimo los siguientes rubros:

1. *Datos del solicitante y del propietario del inmueble:*
  - a) *Calidades personales.*
  - b) *Copia de la cédula de identidad por ambos lados. En caso de representante legal deberá presentar la certificación de la personería jurídica vigente y copia de la cédula de identidad por ambos lados.*
  - c) *Número de teléfono.*
  - d) *Medio para recepción de notificaciones.*
2. *Información del inmueble:*
  - a) *Certificación registral del inmueble.*
  - b) *Plano catastro del inmueble debidamente visado por la Municipalidad.*
  - c) *Dirección exacta del inmueble.*

- d) *Georeferenciación de la ubicación del inmueble con longitud y latitud en formatos CRTM05 y WGS84.*
  - e) *Área en metros cuadrados del inmueble.*
  - f) *Uso que se le está dando a la propiedad en la actualidad.*
3. *Breve descripción del uso que se le dará al inmueble: (para la construcción y operación de servicios de telecomunicaciones).*
  4. *Demostrar que se encuentra al día con el pago impuestos nacionales y tasas municipales.*
  5. *Deberá indicarse en el Formulario Municipal de Uso de Suelo:*
    - a) *Si la solicitud es para cambio de uso de suelo en zonas residenciales o urbanizaciones de baja densidad poblacional, según la excepción del artículo 17 de este Reglamento, será el Concejo Municipal la entidad que resolverá dicha solicitud de uso de suelo en un plazo de treinta días naturales. El cambio de uso de suelo deberá contar con la aprobación de los vecinos que viven a los cincuenta metros a la redonda según el Reglamento a la Ley de Construcciones.*
    - b) *En caso de aprobación del uso de suelo solicitado este es un acto declarativo y no constitutivo, por lo que el mismo no implica aprobación de proyectos de licencia de construcción.*
    - c) *Cualquier omisión o alteración de la información suministrada anula la solicitud.*
  6. *Firma del solicitante y el propietario registral del inmueble.*

**Artículo 8 — Formulario Municipal para Licencia Comercial:** *Para el otorgamiento de la Licencia Comercial del servicio de telecomunicaciones el Formulario Municipal deberá contener adicionalmente los siguientes requisitos:*

- a) *Certificación emitida por la SUTEL en cuanto al cumplimiento de los parámetros técnicos de calidad y cobertura según el artículo XIX 2 Bis del Reglamento a la Ley de Construcciones.*
- b) *Póliza de responsabilidad civil por daños y perjuicios a terceros.*
- c) *Descripción del equipo por instalar y su capacidad para prestación del servicio.*

**Artículo 9 — Uso de inmuebles públicos:** *La Municipalidad no podrá autorizar infraestructuras de telecomunicaciones en inmuebles de su propiedad.*

### **CAPÍTULO III: Obligaciones del Solicitante.**

**Artículo 10 — Pago de Obligaciones Municipales y Tributarias:** *Son obligaciones de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten el Certificado de Uso de Suelo Conforme y las Licencias Municipales de Construcción y Comercial para la infraestructura y servicios de telecomunicaciones, estar al día con el pago de todas las obligaciones Municipales, de la Caja Costarricense del Seguro Social y demás obligaciones tributarias.*

**Artículo 11 — Garantía:** Para garantizar la responsabilidad civil por daños y perjuicios a terceros (incluyendo a la Municipalidad) será necesario lo siguiente:

1. Copia certificada de la póliza de seguro nacional suscrita por la Operadora como garantía, expedida por una compañía autorizada por la SUGESE para la emisión de las mismas.
2. Esta garantía cubrirá la totalidad de las obras que desarrolle el Operador de la infraestructura en la jurisdicción del cantón, deberá ajustarse y mantearse vigente desde el inicio de la construcción de la infraestructura de telecomunicaciones, incluyendo la fase de operación y mantenimiento. Deberá reportar a la Administración Municipal la renovación de la póliza cada vez que se venza.
3. El Operador será responsable de cubrir el cien por ciento (100%) de cualquier daño directo o indirecto que cause durante la operación del servicio de telecomunicaciones.
4. La cancelación de la póliza sólo procederá cuando sean retirados todos los elementos estructurales, radio bases y sus antenas, previa comprobación de que no existen daños por los que se tenga que responder ante terceros o ante la Municipalidad.

**Artículo 12 — Obligaciones de los Proveedores de Infraestructura y los Operadores del Servicio de Telecomunicaciones:** Son obligaciones compartidas de los Proveedores de Infraestructura y de las Operadoras del Servicio de Telecomunicaciones cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Colocar desde el inicio del proceso constructivo y mantener actualizado durante la vida útil de la infraestructura, un rótulo visible en la entrada al predio correspondiente, con una dimensión mínima de 0,45 x 0,60 metros, de cualquier material resistente, que contenga los siguientes datos:
  - a) Nombre, denominación o razón social.
  - b) Número de Licencia de Construcción y/o Licencia Comercial.
  - c) Números telefónicos de contacto en caso de emergencias y para el mantenimiento de la infraestructura.
  - d) Medio para recibir notificaciones.
  - e) Número de finca y localización.
  - f) El número de la resolución de la viabilidad ambiental de la SETENA.
2. Colocar adicionalmente un rótulo donde se indique que es una zona electromagnética.
3. Mantener en buen estado y en condiciones de seguridad toda la infraestructura relacionada con telecomunicaciones.
4. Cumplir con las disposiciones de la Dirección General de Aviación Civil.
5. Restringir el ingreso de terceros no autorizados a los predios donde se instalen la infraestructura de telecomunicaciones por medio de una delimitación perimetral. Además deberán llevar un registro (bitácora) de las personas que ingresen al predio.

6. *Estar al día la póliza de seguro por responsabilidad civil a terceros. De igual manera aportar los documentos que prueben se encuentra vigente.*
7. *Acatar las reglamentaciones municipales, las normas nacionales e internacionales y demás lineamientos emitidos por la SUTEL y la demás legislación vigente.*
8. *Velar porque cualquier construcción previa que se encuentre en el inmueble se encuentre al día con la normativa urbana y tributaria vigente a la fecha de la solicitud de la Certificación de Uso de Suelo Conforme.*
9. *Verificar que la solicitud de la Certificación de Uso de Suelo Conforme sea compatible con el actual uso del suelo (actividades) que se realizan en el inmueble, así como el porcentaje de cobertura del suelo, la altura de las edificaciones y los retiros.*
10. *Solicitar las Licencias Municipales para cualquier cambio constructivo que varíe la infraestructura de telecomunicaciones. Esto incluye la sustitución o adición de nuevas antenas o equipo complementario, no incluido en el permiso inicial; las cuales tienen que pasar por el procedimiento habitual aquí descrito para toda infraestructura de telecomunicaciones.*
11. *Presentar en un plazo máximo de ocho días hábiles posterior a la conclusión de la construcción de la infraestructura el informe de los profesionales responsables, en el que se acredite la ejecución conforme a los planos constructivos aprobadas previamente por la Administración Municipal.*
12. *Deberán fomentar el uso compartido de la infraestructura de telecomunicaciones esto de acuerdo a los incisos 5 y 9 del artículo 21 del presente Reglamento.*
13. *Contar con la Licencia Comercial al día por el giro de sus actividades en el Cantón.*
14. *Realizar la arborización atendiendo los lineamientos del Departamento de Gestión Ambiental de la Municipalidad.*
15. *Mantener actualizados los nombres o razón social de los responsables de las infraestructuras de telecomunicaciones así como las direcciones y números de teléfonos para recibir notificaciones.*
16. *Presentar un programa de mantenimiento anual que contenga un acciones de mantenimiento y reparaciones de la infraestructura de telecomunicaciones certificado por los profesionales acreditados.*
17. *Presentar certificaciones anuales emitidas por SUTEL o el Ministerio de Salud de las mediciones de las emisiones electromagnéticas de sus antenas y los resultados, las cuales deberán ser incorporados al expediente municipal respectivo.*
18. *Informar al ente municipal de cualquier cambio, venta o uso compartido de la infraestructura, en general cambios que modifican las condiciones originales en que solicitó prestar el servicio.*

19. *Suspender de forma inmediata, a partir de la notificación del acto público que se trate, los trabajos y retirar las estructuras o equipos respectivos, cuando así lo ordene la autoridad municipal o autoridad judicial competente.*
20. *Demostrar que se cumplió con la divulgación a los vecinos de la zona e informar por escrito al Concejo de Distrito y a la Asociación de Desarrollo correspondientes de su respectivo interés por utilizar el inmueble para el servicio de telecomunicaciones.*

**Artículo 13 — Resolución Alternativa de Conflictos:** *Será responsabilidad del propietario del inmueble, proveedores de infraestructura y operadores utilizar los mecanismos de resolución alternativa de conflictos que legalmente procedan, cuando exista un conflicto de intereses que lo permita, previo a utilizar las vías judiciales.*

#### **CAPÍTULO IV: Sobre el Otorgamiento del Uso del Suelo Conforme.**

**Artículo 14 — Certificación de Uso de Suelo Conforme:** *Se otorgará el Certificado de Uso de Suelo Conforme para infraestructura de telecomunicaciones en el territorio del Cantón; de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y a la demás legislación nacional vigente.*

**Artículo 15 — Requisitos para solicitar la Certificación de Uso de Suelo Conforme:** *Para tramitar la Certificación de Uso de Suelo Conforme el solicitante deberá presentar lo siguiente:*

1. *Formulario Municipal de Solicitud de Uso de Suelo, debidamente completado y firmado por el propietario del inmueble y el profesional responsable; donde deberá indicar que es para la construcción y operación de servicios de telecomunicaciones.*
2. *Declaración Jurada de que existe un contrato de arrendamiento entre el propietario del inmueble, el Proveedor de Infraestructura u Operador cuando lo hubiera. En su defecto, certificación de propiedad del inmueble del Operador o Proveedor de Infraestructura.*
3. *Declaración jurada del propietario del inmueble, otorgada ante Notario Público y con las especies fiscales de Ley, donde se haga constar lo siguiente:*
  - a) *Que cumple con la distancia mínima de quinientos metros (500m) entre infraestructuras de telecomunicaciones, medidos desde el centro de la infraestructura propuesta.*
  - b) *Que cumple con las distancias mínimas establecidas en el inciso 5) f. del artículo 16 del presente Reglamento.*
4. *Copia en formato digital de toda la información solicitada.*

**Artículo 16 — Elementos a verificar por la Municipalidad para otorgar la Certificación de Uso de Suelo Conforme:** La Municipalidad otorgará la Certificación de Uso de Suelo Conforme cuando el inmueble cumpla con las siguientes especificaciones:

1. **Dimensión mínima del inmueble:** El inmueble deberá tener un área mínima de doscientos veinticinco metros cuadrados (225m<sup>2</sup>), con un frente y fondo de quince metros (15m) como mínimo.
2. **Accesos al inmueble:** El inmueble debe garantizar el libre tránsito del personal necesario y equipo diverso para la instalación, operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura de telecomunicaciones. Los inmuebles deberán tener acceso mediante:
  - a) Calle pública.
  - b) Servidumbre de paso y agrícolas: el ancho mínimo de la servidumbre será de cuatro metros (4m) y la distancia máxima de la calle pública a la infraestructura misma no podrá tener más de sesenta metros (60m) de longitud.
  - c) No se podrá acceder por medio de alamedas.
3. **Distancia entre inmuebles para la prestación de servicios de telecomunicaciones:** Los inmuebles para la prestación de servicios de telecomunicaciones deberán ubicarse a una distancia mínima de quinientos metros (500m) entre sí, medidos desde el eje central de cada infraestructura de telecomunicaciones.
4. **Reducción de Riesgo a Desastres:** El inmueble deberá considerar el Mapa de Riesgo a Desastres establecido por la Municipalidad o en su defecto el de la Comisión Nacional de Emergencias; lo anterior con el propósito de que el proyecto incorpore las medidas de mitigación de riesgos a desastre.
5. **No se otorgará Certificación de Uso de Suelo Conforme en los siguientes casos:** La Municipalidad no podrá otorgar Certificación de Uso de Suelo Conforme en los siguientes casos:
  - a) En áreas de protección de ríos y nacientes, pozos de agua, áreas silvestres protegidas en cumplimiento con el Capítulo Ambiental del Tratado de Libre Comercio y la demás legislación ambiental vigente.
  - b) En monumentos públicos, zonas y/o edificios de valor histórico-patrimonial, cultural y arquitectónico, sitios arqueológicos y donde sea expresamente prohibido por la legislación nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la Constitución Política y demás normativa nacional vigente.
  - c) Dentro de residenciales, urbanizaciones, condominios y otras zonas de alta densidad poblacional en atención al principio precautorio constitucional. Estas zonas serán cubiertas por antenas periféricas, ubicadas en otras zonas no residenciales y de baja densidad poblacional.
  - d) En bienes de dominio municipal y en vías públicas nacionales o cantonales (calles, aceras, puentes, zonas verdes de bulevares y todo aquello que las conforma).



- e) *En vallas publicitarias, postes, azoteas o techos de las edificaciones.*
- f) *En inmuebles cuando no se resguarde una distancia mínima de ciento cincuenta metros (150m) medidos desde el centro del inmueble hasta cualquiera los siguientes lugares:*
  - 1) *Espacios abiertos de uso público como parques infantiles, parques, plazas o zonas deportivas.*
  - 2) *Centros diurnos o albergues para adultos mayores, centros de rehabilitación y para personas con discapacidades.*
  - 3) *Centros de asistencia social como hospicios, hogares de niños y ancianos, guarderías infantiles y similares.*
  - 4) *Centros educativos públicos o privados.*
  - 5) *Centros de salud, clínicas u hospitales.*
  - 6) *Las Iglesias que sean iconos arquitectónicos, el Cementerio Municipal de Santo Domingo, el Antiguo Matadero Municipal, la Casa de la Cultura y cualquier otro que se declare de interés cultural, patrimonial y/o arquitectónico por el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes o por el Concejo Municipal.*

**Artículo 17 — Excepción en zonas de uso residencial:** *El Concejo Municipal excepcionalmente resolverá las solicitudes de Certificado de Uso de Suelo únicamente para zonas residenciales o urbanizaciones de baja densidad poblacional, cuando por razones técnicas de prestación del servicio se requiera dar dicha Certificación de Uso de Suelo Conforme.*

**Artículo 18 — Plazo de Resolución y Recursos:** *Una vez cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 21 del presente Reglamento, la Administración Municipal deberá resolver de acuerdo al plazo establecido en el Reglamento Municipal vigente. El interesado podrá impugnar lo resuelto mediante los recursos previstos en el Código Municipal, cuando se incumpla lo establecido en el presente Reglamento.*

#### **CAPÍTULO V: Sobre el otorgamiento de la Licencia de Construcción.**

**Artículo 19 — Solicitud para Licencia de Construcción:** *El solicitante de la licencia de construcción podrá ser una personas física o jurídica; ya sea en calidad de Propietario del inmueble, Proveedor de Infraestructura o la Operadora del servicio de telecomunicaciones.*

**Artículo 20 — Requisitos para solicitar la Licencia de Construcción:** *Para solicitar la Licencia de Construcción los solicitantes deberán presentar los siguientes documentos:*

1. *Formulario de Solicitud de Permiso de Construcción debidamente lleno y firmado por el solicitante, el propietario registral y los profesionales responsables de la obra.*
2. *Certificación del Uso de Suelo Conforme vigente aprobado por la Municipalidad de Santo Domingo.*
3. *Copia de la cédula de identidad del propietario del inmueble. En caso de personas jurídicas la personería jurídica y copia de la cédula de identidad del representante legal.*

4. *Certificación del plano catastrado visado por la Municipalidad del inmueble donde se ubicará la infraestructura de telecomunicaciones.*
5. *Certificación literal del inmueble.*
6. *Estudio de mecánica de suelos del inmueble.*
7. *Póliza de seguro nacional para la reparación de daños y perjuicios.*
8. *Póliza de riesgos profesionales.*
9. *Contrato entre el Proveedor de Infraestructura y el Operador del servicio.*
10. *Certificación emitida por la SUTEL donde conste la concesión al Operador del servicio de telecomunicaciones.*
11. *Visto bueno de la Dirección General de Aviación Civil para cada infraestructura y no en forma general.*
12. *Presentación del Formulario de Solicitud de Licencia para la Instalación de Infraestructura de Telefonía Celular, debidamente firmado por un ingeniero en telecomunicaciones, electricista o electromecánico colegiado ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA), donde se indicará:*
  - a) *Dirección exacta y localización según Código Municipal.*
  - b) *Georeferencia de la ubicación del centro de la estructura soportante que sostendrá las antenas, con coordenadas de longitud y latitud en formatos CRTM05 y WGS84. Si se trata sólo de licencia para la instalación de antenas, se debe señalar igualmente las coordenadas de la estructura soportante existente.*
  - c) *Se detallarán todas y cada una de las antenas a instalar en el emplazamiento, ya sean emisoras, receptoras o de enlace. Para todas ellas se indicará, si procede:*
    - c.1) *Tipo, marca, modelo y cantidad de antenas de una misma clase.*
    - c.2) *Indicación si son antenas emisoras, receptoras, mixtas o de enlace punto a punto.*
  - d) *Para las antenas emisoras se deberá indicar:*
    - d.1) *Frecuencia de emisión (en MHz).*
    - d.2) *Altura sobre el nivel del suelo de la parte inferior de las antenas.*
    - d.3) *Ángulo de apertura del lóbulo de emisión principal de las antenas a instalar.*
    - d.4) *Ángulo de inclinación de las antenas respecto a la horizontal.*
    - d.5) *Radio de cobertura para cada conjunto de antenas (en metros).*
    - d.6) *Indicación, para la antena completa, de la PIRE (en dBm y en vatios) en la dirección de máxima radiación, indicando además la potencia entregada (dBm), pérdida por conexiones (dB) y ganancia en dBi (decibeles de la isotrópica).*
    - d.7) *Diagramas de radiación horizontal (azimut) y vertical de las antenas a instalar, con clara indicación de los distintos lóbulos su valor en dB.*
    - d.8) *Fotos para reconocer cada clase de antena a instalar.*

- 13.** *Planos constructivos que cumplan con la normativa constructiva aplicable, firmados por los profesionales responsables y visado por el CFIA. La obra civil deberá estar firmada por un ingeniero civil o arquitecto y la obra eléctrica por un ingeniero en telecomunicaciones, electricista o electromecánico. Los planos deben mostrar:*
- a) Plano de ubicación.*
  - b) Al menos una planta, un corte y una fachada del conjunto, donde se vean los distintos componentes de la infraestructura, tanto civil como de equipo eléctrico y electrónico. En la planta debe señalarse con cotas los retiros de la estructura soportante respecto a todas las colindancias y respecto a cualquier otra obra construida en el inmueble. Se deberá indicar cualquier otra construcción existente en la propiedad y el uso de suelo destinado. En el corte se debe mostrar las alturas de todos los componentes.*
  - c) Una planta de conjunto donde se vea el lote, la ubicación de la estructura soportante de las antenas, las calles y aceras con sus cotas, y las curvas de nivel existentes en la zona en un radio de setenta metros (70m). Estas curvas de nivel serán, al menos, cada dos metros y medio (2.5m), y pueden provenir de planos topográficos oficiales, citando la fuente, o bien de un levantamiento hecho por un topógrafo miembro del CFIA.*
  - d) Un corte donde se vean las antenas y su estructura soportante, indicando las alturas de estas y la potencia PIRE de las antenas según corresponda.*
  - e) Descripción de todos los detalles estructurales que garanticen la estabilidad física de las construcciones.*
  - f) Descripción de las medidas para la protección contra las descargas eléctricas de origen atmosférico y del sistema eléctrico.*
  - g) Descripción de todos los equipos eléctricos y electrónicos a utilizar. Si hubiere planta eléctrica, describir si habrá almacenamiento adicional de combustible aparte de sus tanques.*
  - h) Descripción de la delimitación perimetral y proyecto de arborización.*
  - i) Copia del visado eléctrico de la obra por el profesional responsable con aprobación del CFIA.*
- 14.** *Copia del Estudio de Impacto Ambiental y la Certificación de la Viabilidad Ambiental emitido por SETENA.*
- 15.** *Visto bueno del Departamento de Gestión Ambiental de la Municipalidad.*
- 16.** *Declaración jurada del solicitante, otorgada ante Notario Público y con las especies fiscales de Ley, donde se haga constar Que la infraestructura de telecomunicaciones se construirá para ser compartida por un mínimo de tres emplazamientos o pisos de antenas y equipos, conforme a lo establecido por el artículo 77 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley No. 8660 del 8 de agosto de 2008 y lo establecido en el presente Reglamento.*

17. *Declaración jurada donde de fe que el solicitante está al día con las obligaciones municipales, nacionales y de la Caja Costarricense del Seguro Social.*
18. *Autorización previa por escrito de ingreso a la propiedad para la respectiva inspección por funcionarios municipales.*
19. *Copia en formato digital de toda la información solicitada.*

*La Municipalidad se reserva la facultad de comprobar por cualquier medio la veracidad de la información aportada.*

**Artículo 21 — Requisitos de los Planos Constructivos:** *Los planos constructivos deben cumplir con las siguientes regulaciones municipales:*

1. **Retiros:** *Se deberá mantener un retiro mínimo de siete metros y medio (7.5m) medidos del centro geométrico de la infraestructura de telecomunicaciones respecto a cualquier construcción en el mismo predio o colindancia física, legal y contractual en caso de arrendamientos parciales de un predio; y al frente de la propiedad medido horizontalmente. En el caso de predios esquineros el retiro será a los dos frentes.*
2. **Franja de amortiguamiento:** *deberá existir una franja de amortiguamiento perimetral de tres metros (3m) libre de cualquier infraestructura o equipo de telecomunicaciones, esto por razones de seguridad y libre tránsito. Esta franja se debe medir desde la delimitación perimetral hacia el interior del predio.*
3. **Delimitación Perimetral:** *Por razones de seguridad ciudadana y de la propia red de telecomunicaciones el predio se delimitará de las propiedades aledañas con un muro o tapia de no menos de tres metros (3m) de altura y doce centímetros (0,12m) de espesor mínimo; de material incombustible con un coeficiente retardatorio al fuego no menor de tres horas. En la parte frontal a fin de favorecer la vigilancia se podrá utilizar malla, verja o reja sobre un muro de un metro de altura (1m).*

*Cuando la instalación se pretenda ubicar en terrenos compartidos autorizados, deberá también respetarse los requisitos y retiros establecidos en este Reglamento. En estos casos se podrá prescindir de las tapias y en su lugar el predio podrá ser delimitado con malla, verja o reja. Se prohíbe la instalación de cualquier otro rotulo, letrero o publicidad.*

4. **Altura y Señalización:** *Ninguna antena de telecomunicación podrá estar a menos de treinta metros (30m) de altura del suelo. Toda torre o estructura vertical obligada deberá prever en su diseño la altura necesaria para permitir el uso compartido y/o resolver problemas de topografía.*

*La altura que puede alcanzar este tipo de infraestructura, su señalización mínima y la pintura requerida será determinada en forma exclusiva por la Dirección General de Aviación Civil.*

*Ninguna antena emisora podrá tener más de 62dBm (1585W) de PIRE, y ninguna podrá tener una inclinación vertical (-tilt) mayor a menos doce y medio grados (-12.5°) respecto a la horizontal, con el fin de mantener la distancia y la densidad de potencia precautoria buscada, hacia cualquier lugar potencialmente habitado. Si la antena desea emitir hacia un punto determinado, deberá retirarse lo correspondiente.*

- 5. *Uso Compartido:*** *La infraestructura de telecomunicaciones deberá tener la capacidad de albergar al menos tres sistemas de antenas separados tres metros verticalmente entre sí (co-ubicación) esto con el fin de reducir la cantidad de infraestructuras de telecomunicación y el impacto visual urbano. No se otorgará el permiso cuando la infraestructura no permita el uso compartido.*
- 6. *Antenas Móviles:*** *No se permite el posicionamiento de antenas móviles en este Cantón, a excepción de lo estipulado en el artículo 26 de este Reglamento.*
- 7. *Arborización:*** *el Operador deberá arborizar perimetralmente el predio donde se encuentre ubicada la infraestructura de telecomunicaciones. La propuesta de arborización deberá ser presentada y autorizada por el Departamento de Gestión Ambiental de la Municipalidad.*
- 8. *Cobertura:*** *se tomará como cobertura total del área establecida en el inciso 1) del artículo 16 de este Reglamento como cobertura para futuros trámites de permiso de construcción adicionales y/o ampliaciones de las obras realizadas. La cobertura máxima se autorizará de acuerdo a la normativa vigente para el Cantón.*
- 9. *Diseño:*** *Con el fin de reducir la cantidad de infraestructuras de telecomunicación y el impacto visual urbano se deberá implementar el uso compartido. Además deberá cumplirse con las siguientes disposiciones de diseño:*
  - a)** *La infraestructura de telecomunicaciones deberá tener la capacidad de albergar al menos tres sistemas de antenas separados tres metros verticalmente entre sí (uso compartido) y asegurar que el sistema de antenas más bajo se ubique al menos a treinta metros (30m) de altura respecto al suelo.*
  - b)** *Las torres autoportadas pueden tener una geometría piramidal para darle estabilidad, pero el último tramo de diez metros (10m), donde únicamente podrán estar las antenas emisoras-receptoras, tendrán sus vértices paralelos para que se proyecten hacia el cielo.*
  - c)** *Las antenas deberán ir organizadas horizontalmente por pisos para cada grupo de antenas.*
  - d)** *Deberán ser torres y torretas auto soportadas, no torres con tensores por razones estéticas y de seguridad.*
  - e)** *El diseño de las torres deberá ser acorde con las disposiciones de la Dirección General de Aviación Civil y autoridades competentes en la materia.*

f) El centro geométrico de la infraestructura de telecomunicaciones deberá ser colocada en el centro del predio donde se pretenda instalar, por lo que no deberá estar construida, instalada y/o colocada adyacente al predio o lote colindante. En lotes mayores a doscientos veinte cinco metros cuadrados (225m<sup>2</sup>) deberán respetarse los retiros establecidos en el presente Reglamento.

**10. Mimetización:** Cuando las condiciones técnicas lo permitan este tipo de infraestructura podrá ser mimetizado o camuflado para mermar el impacto visual. Deberá contar con la aprobación previa de la Dirección General de Aviación Civil y el diseño de mimetización deberá ser aprobado en un plazo de treinta días (30) naturales por la Municipalidad y por el Concejo de Distrito donde esté ubicado la infraestructura de telecomunicaciones por mimetizar.

**11. Georeferenciación:** Georeferenciación de la ubicación del centro de la torre con coordenadas de longitud y latitud en formatos CRTM05 y WGS84 y fotos de fachadas de la propiedad.

**12. Alineamientos de la Infraestructura:** En caso de que aplique, aportar los alineamientos y afectaciones extendidos por las instituciones respectivas cuando corresponda a:

a) Frente a ruta nacional - M.O.P.T.

b) Frente a ruta cantonal – Municipalidad.

c) Colindancia a Ríos y Quebradas - INVU.

d) Colindancia a pozos, nacientes, humedales y otros según la legislación nacional vigente - MINAET.

e) Afectación a líneas férreas – INCOFER

f) Afectación Servicios Eléctricos u otros - ICE-CNFL-AyA-RACSA-ESPH u otras.

**Artículo 22 —Plazo de la Licencia de Construcción:** Una vez otorgada la Licencia de Construcción por la Municipalidad, el solicitante contará con el plazo de ciento ochenta días naturales (180) para construir la infraestructura. Transcurrido dicho termino sin que el solicitante haya concluido la infraestructura, caducará la Licencia de Construcción y deberá volverla a solicitar dentro de los siguientes siete días (7) naturales. Si no se volviera a solicitar la Licencia de Construcción la Municipalidad podrá otorgar otra Licencia de Construcción dentro del área preferencial, en orden de presentación de las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos.

**Artículo 23 — Ampliación o modificación de la infraestructura de telecomunicación.** En caso de ampliación o modificación de la infraestructura de telecomunicaciones se deberá gestionar nuevamente los trámites para Licencia de Construcción señalados en este Reglamento.

**Artículo 24 — Tasa o monto por concepto de licencia de construcción:** El pago por concepto de Licencia de Construcción se calculará conforme al artículo 70 de la Ley de Planificación Urbana.

**Artículo 25 — Plazo de Resolución y Recursos:** Una vez presentada completa la solicitud de Licencia de Construcción la Administración Municipal deberá resolver de acuerdo al plazo establecido en el Reglamento Municipal vigente. El interesado podrá impugnar lo resuelto mediante los recursos previstos en el Código Municipal, cuando se incumpla lo establecido en el presente reglamento.

**Artículo 26 — Casos de Excepción:** En el caso de eventos masivos (culturales, deportivos, políticos, religiosos, entre otros), situaciones de emergencia o desastre donde sea necesario aumentar o restituir la cobertura y/o capacidad de telefonía celular, se autorizará la instalación temporal de radiobases móviles prefabricadas tipo COW (cell on wheels), CIAB (cell in a box), COLT (cell in light trucks) o similares. Para eventos masivos, el Concejo Municipal dará permisos de instalación de acuerdo a la duración del evento. En el caso de situaciones de emergencia, la Comisión Municipal de Emergencias dará el permiso de instalación por vía rápida administrativa y podrán permanecer las radiobases mientras se mantenga vigente la situación de emergencia. Las solicitudes vendrán con la firma de un representante del Operador autorizado por la SUTEL y de un ingeniero en telecomunicaciones afiliado a un colegio profesional. Una vez vencido el permiso de instalación o finalizada la situación que dio base al permiso de instalación temporal, estas instalaciones deberán ser removidas.

#### **CAPÍTULO VI: Sobre el otorgamiento de la Licencia Comercial.**

**Artículo 27 — Otorgamiento y pago licencia comercial:** el otorgamiento y pago por concepto de patentes comerciales se fijará de acuerdo a los parámetros establecidos en la respectiva Ley de Patentes de la Municipalidad de Santo Domingo y su Reglamento, conforme al artículo 79 del Código Municipal y el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

**Artículo 28 — Requisitos para la solicitud de la licencia comercial:** para obtener la licencia comercial el solicitante deberá completar y firmar el Formulario Municipal de Solicitud de Patente, cumpliendo con todo lo establecido en el.

**Artículo 29 — Plazo de Resolución y Recursos:** Una vez cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 28 del presente Reglamento, la Administración Municipal deberá resolver de acuerdo al plazo establecido en el Reglamento Municipal vigente. El interesado podrá impugnar lo resuelto mediante los recursos previstos en el Código Municipal, cuando se incumpla lo establecido en el presente Reglamento.

#### **CAPÍTULO VII: Sanciones.**

**Artículo 30 —** La Municipalidad está facultada para imponer sanciones a los propietarios del inmueble donde se asienta la infraestructura de telecomunicaciones, a los proveedores de infraestructura y a los operadores del servicio por el incumplimiento parcial o total de las normas establecidas en el presente Reglamento y en la demás normativa vigente aplicable.

#### **CAPÍTULO VIII Transitorios.**

**Transitorio primero:** Todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que posean propiedades donde estén instaladas de hecho infraestructuras de telecomunicaciones y los operadores que hagan uso de ellas, deberán cumplir con las disposiciones de este Reglamento en un plazo no mayor a sesenta días naturales (60).

*Transcurrido dicho plazo de no ajustarse a derecho se le aplicará las sanciones correspondientes al respecto. La Municipalidad no tramitará nueva infraestructura de telecomunicaciones a quienes mantengan infraestructuras ilegales en el Cantón.*

**Transitorio segundo:** *Las solicitudes de Uso de Suelo y Licencia de Construcción que se hayan presentado ante la Municipalidad de Santo Domingo antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento deberán ajustarse a lo establecido en éste. Para tales efectos el solicitante tendrá un plazo de un mes para completar los requisitos aquí establecidos.*

*Una vez completados los requisitos la Municipalidad resolverá las solicitudes de acuerdo al orden de recepción.*

*En caso que dos o más solicitudes de licencias municipales coincidan dentro del radio de la distancia mínima establecida en el inciso 3) artículo 16 del presente Reglamento, la Municipalidad fomentará el uso compartido de la infraestructura.*

**Transitorio tercero:** *Las infraestructuras de telecomunicaciones existentes en el cantón, legalmente establecidas, sólo requerirán la debida Licencia Comercial. En caso de la modificación o ampliación de esta infraestructura de telecomunicaciones se deberá cumplir con lo establecido en este Reglamento.*

**Transitorio cuarto:** *Una vez publicado este Reglamento, las infraestructuras de telecomunicaciones instaladas por el ICE en el cantón previo a la Ley General de Telecomunicaciones No. 8642 y su reglamento, y a la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones; tendrán un plazo de sesenta días naturales (60) para presentar un reporte a la Municipalidad de cada infraestructura con la información requerida en el artículo 7 del presente Reglamento; esto con el fin de que el Municipio cuente con un inventario municipal de la infraestructura de telecomunicaciones dentro de su jurisdicción.*

**Artículo 31**— *El presente Reglamento rige a partir de su publicación.*

Santo Domingo de Heredia, 19 de febrero del 2013.—Gabriela Vargas Aguilar, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2013015149).

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

#### EDICTO

La SUTEL hace saber que de conformidad con el expediente SUTEL-OT-075-2012 y en cumplimiento del artículo 42 del Reglamento a la Ley N° 8642, se publica extracto de la resolución RCS-078-2013 que otorga el título habilitante SUTEL-TH-460 a Gleen Sojo Bianchini, cédula de identidad número 1-766-813. **1) Servicio Autorizados:** acceso a Internet en la modalidad de café Internet. **2) Plazo de Vigencia:** diez años a partir de la publicación en *La Gaceta*. **3) Zonas Geográficas:** cantón central de Cartago, 100 oeste de pulpería Linda Vista. **4) Sobre las Condiciones:** Debe someterse a lo dispuesto en la RCS-078-2013.

Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—O. C. N° 776-113.—Solicitud N° 776-025-13.—(IN2013016165).